Franqueo concertado

25 CÉNTS, NÚMERO

aetin Oftetal

LEÓN DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sree. Alexides y Secreetrios reciben los abmerça del Bonatin que correspondan al distrito, dispondran que se fije uo ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerà basia el recibo dei número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar las Bolerines coleccionados ordenadamonte, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 1925

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro plactas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quinque pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de inera de la capital se harán por libranza del Giro mituo, admiticulose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y inicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Bonaría de la Comisión provincial publicada en los números de este Bonaría de lecula 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jugados numicipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaçán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concernien-

oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de
interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de pestes por cada lineade inserción,
Los anuncios a que hace referencia la circular de
la Comisión provincial, fecha I de diciembre de 1905,
en camplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de
noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arregio a la tariia que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. al Ray Don Alfonso XIII Q. D. G.), S. M. in Seina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. of Principe de Asturias e Infantes y decers personas de la Augusta Real Essailia, nontinuan sia novedad en su importante salud.

Gasela dei dia 8 de, diciembre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTE-RIALES

FOMENTO

BRAL ORDER

Ilmo, Sr.: Vieta la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Unión Espanola de Explosivos en demanda de contestación a preguntas que formula para la exacta interpretación del vigente Reglamento de polvorines y expendedurías de 10 de marzo de 1925.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se contesten las pre-guntas formuladas de la munera si-

guiente:

1.º a) En la denominación de explosivos se comprenden todos los definidos en el artículo 1.º del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920 y, por consiguiente, las polvoras, cualquiera que sea su clase.

b) Aquellas expendedurias que estuviesen autorizadas antes de la publicación del Reglamento de 10 de marzo último no necesitan de nueva autorización si se limitan a la expendición de los artículos permitidos en el interior de las poblaciones; pero las autorizaciones de expendedurias dedicadas a la venta de los artículos comprendidos en el artículo 162, no permitida en el in-terior de las poblaciones, caducaron automaticamente al promulgarse el decreto de 10 de marzo de 1925.

c) Las expendedurías que traten do establecerse destinadas exclusivamente a la venta de cartucheria, etc., que son las únicas que reglamentariamente puedes establecerse en el interior de las poblaciones, no necesitan autorización especial a los efectos del Reglamento de 10 de marzo de 1925.

2." Por el artículo 160 se autorizan dentro de las poblaciones las expendedurías destinadas a la venta de la cartucheria cargada para escopeta, carabina, pistola, revol-ver, etc.; y si bien no se dice en él de una manera expresa si dicha autorización alcanza igualmente a la cartuchería vacía y pistones, debeentenderse comprendida en dicho artículo.

3.º El articulo 164 prescribe que la venta de los productos explosivos no podrá hacerse sino a persona debidamente autorizada, con presentación en cada caso de un volante suscrito por el Alcalde, obligación que alcanza a les compradores de detonadores y toda clase de explosivos, pero que no com-prende a los de cartucheria cargada o vacia y pistones.

4.º El "libro de ventas" que en el mismo artisulo 164 se obliga a lievar a las expendedurias debe interpreiarse en el sentido de que alcanza solamente, a los efectos del Reglamente de explosivos, a la venta de aquellos productos que está intervenida por la Alcaldia, como se expresa en la tercera de estas aclaraciones. Suyo como "libro de ventas", para cumplimiento del Reglamento, cualquier modelo que, legalizado por el Alcaldo de la localidad, permita comprobar de un modo fehaciente los datos que el articulo 164 detalla, pero existien-do disposiciones del Ministerio de la Gobernación (Real orden de 7 de octubre de 1896, regla 12) y la Di-rección general del Timbre refe-rentes a "libro de ventas", queda cumplido el Reglamento de 10 de marzo de 1925 con la adopción de los que estén de acuerdo con ellas.

5.º Como quiera que el Reglamento de 10 de marzo de 1925 no afecta absolutamento en nada al de 25 de junio de 1920, que continúa vigonte en todos sus artículos, los almacenes de que tratan los articulos 134 al 146 de éste pueden, como hasta aqui, realizar sus ventas sin distinción entre las que se hacen a particulares para la reventa en expendedurías o a los grandes consumidores, por la imposibilidad en que puedan encontrarse de tener almacenadas grandes cantidades para su trabajo, consignando el movi-miento de los productos en el "libro de ventas".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, Vices.

Senor Director general de Agricul-tura, Minas y Montes. (Gaceta del día 26 de noviembre de 1925)

GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRA-CIÓN

CIRCULAR,

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayutamientos, no tengan detenciones originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquellos, a los efectos del protrateo, que es praceptivo hacer con urregio a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de acosto de 1924, los Ayuntamiantos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompane la signiente documentación:

1.º Instancia dei interesado selicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sus servicios, a la que acompañará:

a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.

b) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde desempenó el cargo de Secretario, Jofe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresará todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento. 2.º Si se trata de jubilación por

imposibilidad física, cortíficación médica, y si aquélla es de oficio, las

dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del artículo 44 del Reglamento de funcionarios municipales.

3.º Tratandose de pensiones para

vindas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y o), y además el sota de de-función del causante, partida de casamiento y una información testifi-cal de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la vinda solitase la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratandose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º, letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos intere-sados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La doonmentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y sellos provinciales en su caso.

La presente circular debera insertarse en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de novlembre de 1925.=El Director general, Calco-Satelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceto del día 22 de noviembro de 1925.

FOMENTO

DIRECTION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia, en la que participa que no creyéndose antorizado para la resolución de la poti-ción que le hace el Montepio de Chofers de Valencia, referente a que los nuovos exámenes a que han de someterse los individuos de dicho gremio, por disposición suya, sean gratuitos, la remite a este Ministe-

rio para la resolución que proceda.
Vistos los informes pedidos adicha Autoridad, la instancia del Montepio citado y los Boletines Oficiales en los que se insertaron las circulares referentes al caso:

Visto el Regiamento para la cirgalación de vehículos con motor mecánico por las vias públicas de Es-paña aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1918:

Vista la Real orden de 2 de junio de 1925 y la orden de 6 de octubre de 1924:

Resultando:

Que en el Boletin Oficial de la provincia de Valencia de fecha 20 de mayo de 1924 publicó el Gobernador civil una circular a los Alcaldes de la provincia recordandoles ciertas prescripciones referentes al transito de los vehículos de motor mecanico que deben observarse sobre la marcha de los mismos, velocidades, alumbrado y pasos a nivel, enoareciendo a la Guardia civil la observancia de las mismas y la denuncia

de las infracciones. 2.º Que en el Boletin Oficial de la misma provincia de fecha 24 de julio de 1925 se publicó otra circu-lar de la misma. Antoridad dirigida a los mismos Alouides, en la que se les da instrucciones respecto a la documentación que deben llevar los conductores de los vehiculos de tracción mecánica, placas que da-ben tener dichos vehículos, reforma de los mismos y recononimiento de éstos, dando un plazo de dos meses para que los conductores que no hayan camplido lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento puedan dar validez a los "carnets" aotusles de servicio privado, a fin de que les sirva para dedicarse a servicios publicos, previo el reconomimiento y examen que corresponda, y para que les propietaries de automáviles oumpian lo dispuesto en el artículo 8.º conminando a les que no hayan sido sometidos al reconocimiento a retirarles el permiso de circulación.

3." Que en virtud de lo dispuesto en esta última circular, el Montepio de Chofers de Valencia, en 11 de septiembre de 1925, dirige instancia al Gobernador civil de la citada población, en la que solicita se le reconozca personalidad jurídica y legal para intervenir en los asuntos que con los mismos puedan tener relación; demuestra la causa de los atropellos, y sobre la revisión de los "carnets" de conductores solicita que se efectúe tal revisión, pero

completamente gratuita.

4.º Que el Gobernador civil de Valencia participó a la Dirección general de Obras públicas la petición del mencionado Montepío y dejó a la resolución de la misma tal petición por creerse que ao es de su competencia.

Que reclamados al Gobernador civil las circulares, la instancia y los informes de dicha Autoridad y el del Ingeniero-jefe de Obras pú-blicas de la provincia, dicha Auto-ridad los remitió con fecha 19 de octubre próximo pasado.

6.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar sobre la peti-ción del Montepio citado, manifesta: que en cuanto a la intervención obrera on los examenes de conductores, no la cres procedente, por cuanto se halla ya legislado respec-

to a este punto en el Reglamento vigente para la circulación de ve-hicalos de motor mecánico por las vias públicas de España y en disposiciones complementarias respecto a lagenieros industriales e Inspettores provinciales de automóvi-les, ins que hanria que modificar; además de que los convertirla en juez y parte a la vez; en ouanto a los atropellos, propone se dicteu disposicionas que tagulen la parada y transito de peatones y vehículos de tracción animal y menánica por las calles de Valencia, como igualmante de tranvias; y en cuanto a la revisión de "carneta" de los coulostores, munificata que si dos que pretendieron dicho cargo, an su inscancia da petrción de examen solicitaron éste selamente para la conducción particciar, y no para coches de alquiler o servicio público, el inge-uiero encargado del examen no los examinaria de las materias propies que señala el apartado o) del articulo 5.º del Reglamento, por lo que si éstos se dedican al servicio público deben ampliar el examen primitivo: para tatos propone se efectue quevo para assos proposa se escue que ve examen, no procediondo sea gratui-ta la revisión; pero que, atendiando a que han sido ya examinados de algunas materias, que les esvirán para este nuevo exameu, propone al que abonasso la mitad tan sólo de los derechos.

Que el Gobernador, al remitir les dates pedides, informa en un tono conforme emi la Jefatura de Obras públicas y manifiesta que las circulares que publico da los Bolstines Oficiales fueron a consecuencia de recientes atropellos y dictedes para prevenir futures accidentes, como para excitar el celo de lás Ingenieros examinadores en los nuevos recenceintientes de vehícules y conductores; y termina manifestan-do que tenie dispuesta la remicion de la instancia ai Abogado, del Estado en cuanto se referia a la parte jurídica legal y a los Ingenieros industriales examinadores sobre las manifestaciones que a ellos etañe.

8.º Que el artículo 5.º del vigente Reglemento para la circulación de ventoulos con motor mecknico por las vias públicas de España, aprebado por Real desreto de 23 de julio de 1918, manciona los tramiter, documentos y condiciones que tienen que tener los pretendientes a conducir un vehiculo de motor mecánico, y que el mismo artículo en su apartado o), amplia las condiciones que deben tener los mencionados conductores cuendo pretendan conducir vehículos de alquiler, destinados al servicio público; y que el ar-tículo 0.º del citado Reglamenro deisila isa tarifas que se aplican a los reconocimientos de los vehículos de motor mecánico y las de los examenes de conductores y expedición de los permisos.

9." Que el articulo 5.º del Reglamento citado, en su parrafo 4.º dice: "Certificado médico demostra-livo de que no padece enfermedad de la vista y oído que la impida apreciar las senales, ni otras dolencius que le incapaciten para la conducción del vehículo. Este certificado deberá ser exnedido por la Inspección provincial de Sanidad, en caso de quererse dedicar el interesado a conddeir vehículos destinados a alquiler o servicio publico".

10. Que la Real orden de 2 de junio de 1925 mencione las épocas de revisión de los certificados de los conductores, los que se efectuarán a los dies años en los menores de cuarenta y cada cinco años pasando de вив edad, salvo en casos especiales de enfermedad, sufrido algun accidente traumático o producido el vehiculo por él conducido algún scoidente; pero estos nuevos reconoci-misutos los efectuars siempre que lo estime pertinente el Inspector provincial de Sanidad, pudiendo no efectuarse si dicho Inspector, a pesar de los motivos enteriormente men cionados, no cree necesario se efec-túe aquel.

11. Que la orden de 6 de octubre de 1924 (Gucsta del 14) se dictó en virtud de que les peticiones de permiso para conducir automóviles io hacían de un modo indeterminado 'para conducir un coche'', y se ordenó en la misma que en lo sucesivo se declarase el servicio por el peti-

oionario.

Considerando: I.º Que el caso que se debate, en lo que se refiere a nuevo reconocimiento en los conduotores, es la cartificación facultativa medioa; que está ésta determinada ciaramente en el artículo 5.º. párrafo 4.º del Reglamento citado, que menciona la certificación médica para conducir automóviles de servicio particular, y la certificación del Inspector provincial de Sanidad cuando la condución que sa pretende es cuando los automóviles se destinan a alquiler y servicios públicos.

2.ª Que cuando los conductores que prestan servicios en automóvi-tes de alquiler y servicio público, que al obtener el "carnet" no se hayan sometido al reconocimiento dei Inspector provincial de Sanidad, están eu el caso de hacerlo para el camplimiento de las condiciones del Reglamento.

8.º Que el personal encargado de la inspección de automóvites y examen de conductores, al examinar y dar el "carnet", ha debido en cada caso indicar en aquél la clase de sarvicio para el que se habilitaba el conductor, no pudiendo este ser responsable de que falte ese requisito en su "carnet".

4.º Que las tarifas que se men-cionan en el artículo 9.º del Reglapento citado son los derechos de examen, independientes de los documentos que deben presenter los aspirantes al mismo, como son los certificados facultativos de reconocimiento médico.

5.º Que no pueden sufrir nuevo reconocimiento médico los conductores más que en los casos que se mencionan en la Real orden de 2 de innio de 1925 (Gaveta del 5).

6.º Que peticiones de esta indole, hechas con anterioridad a las que nos ocupa y las que en lo sucesívo puedan presentarse, aconsejan dietar la resolución de la presente con

carácter general. S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido

1,º Declarar que la revisión de permisos de conducción y de la documentación justificativa debe ser gratuita, y unicamente a los con-ductores habilitados para servicios públicos nodrá exigirseles nuevo certificado medico, si el que presentaron no hubiera sido extendido por la Inspección provincial de Sanidad.

Encarecer al Ministerio del Trabajo, al cual en la actualidad pertenecen los Ingenieros Inspectores de automóviles y el examen de conductores, que siempre que sutoricen a un examinado a conducir vehículos de tracción mecánica es-tampen en el "carnet" la clase de servicio a que se la destina.

3.º Que los Gobernadores civiles

no pueden exigir a los conductores habilitados nuevos exámenes más que en los casos indicados en el Regiamento vigente y en la Real or-den de 2 de junio de 1925.

4.º Que se publique la presente orden con caracter general; y

5.º Que referente a las otras peticiones del Montepio de Chofers de Valencia, no procede propuesta alguns, por no ser asunto de la incum-bencia de este Ministerio.

La que de orden del excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para en amonto . S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto. Señores Gobernadores civiles de to-

das las provincias.

(Gaceta del 25 de noviembre de 1923.)

Gobiarno civil de la provincia, .

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo ordenado en cironlares de este Gobierno feens 2 y 17 de octubre último inserta en los Boterines Oficiales de esta provincia de los días 7 y 21 del propio mes, referente a la obligacian en que se hallan los Beore-tarios de dichas Corporaciones de remitir para an inserción de al Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en pleno, según preceoto del parrafo 10, articulo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, interventores de fondos y empleados municipales, as impone a los Secretarios de dichos Aventamientos la multa de 25 pesetas a cada uno, que harán efectivas, en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el término de diet dias, con apercibimiento de que de no remidr el servicio que se interesa dentro de los cinco dias siguientes a la inserción de la presente en el Borerin Origial, se les impondrá el maximum de multa que la ley determina, exigiéndoles las de-más responsabilidades a que hubiere lugar por entenderse en desobediencia manifiesta.

León, 27 de noviembre de 1925. El Gobernador, José del Rio Jorge

Relación que se menciona Algadeie Albares de la Ribera Ardón Arganza Armunia RodiaK Barjas Bercianos del Camino Berlanga del Bierzo Borrenes Brazuelo Barón Bustillo del Páramo Cacabelos

Campo de la Lomba Camponaraya Canalejas Candin Carmenes Carracedelo Caracedo Castilfalé Castrillo de Cabrera Castrilio de la Valduerna Castrocalbón Castromudarra Синтородате Ces Cimanes de la Vega Corullon Corbillos de los Oteros Cubillas de Rueda Destriana Encinedo Escohar de Campos Folgoso de la Ribera Fuentes de Carbajal Galleguillos de Campos Gordeliza det Pino Gordoncillo Joana . La Antigua Leguna Dalga Laguna de Negrillos La Pola de Gordón Las Omanas Lacillo Luyego Llamas de la Ribera Magaz de Cepeda Mansilla de las Mulas Matadeón de los Oteros Matarica Molinaseca Oencia Palacios del Sil Paradasacs Paramo del Sil Permazanes Pobladura de Pelnyo Garcia Ponterrada Poznelo dei Páramo Pracio de la Guzpena Puente de Domingo Flórez Quintana del Castillo Quintana del Marco Rahanal del Camino Regueras de Arriba Renedo de Valdetuejar Roperuelos del Páramo Sahagta San Andres del Rabanedo San Estaban de Valdueza San Millán de los Caballeros San Pedro de Berciants Santa Colomba de Carneño Santa Colomba de Somoza Santas Martas Santovenia de la Valdoncina Sobrado Soto de la Vegu Toral de los Guzmanes Toreuo Trabadelo Valdefresno Valdefuentes del Paramo Valdelagueros Valdesamario Valverde de la Virgen Valverde Enrique Vallecillo Valle de Finollado Vegacervera Vega de Valcarce Vegarienza Villafer Villafranca dei Bierzo Villagatón Villamandos Villamartin de Don Sancho Villamejil Villamizar Villamol

Villamontán

Villanueva de las Manzanas Villachispo de Otero Villaquejida Villaverdo de Arcayos Villazanzo Zotas del Páramo

CIRCULAR

Debidamente autorizado, con esta fecha, entrego interinamente el mando de esta provincia, al Secretario de esta Gobierno, D. Telesforo Gómez Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de diciembre de 1925. El Gobarnador, José del Rio Jorge.

Debidamente autorizado, con esta fecha me hago cargo interinamenta del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 9 de diciembre de 1925. El Gobernador civil interino, Telesforo Gómez Núñez

OFICINAS DE HACIENDA

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impresto de derechos reales Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaro.. las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos

reales y transmisión de hienes, pon las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarios en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso

Relacion que se cita

negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con le dispuesto en el art 35 del Real decreto de 31 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, si a ello hubiera lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Cusantes	Herederes	Vecindad
Fdez, Hidalgo (Toribia) Fdez (Joséja) Ed Martínez Aller (Lino) Mondez y Méndez (Pascual) Merdez y Méndez (Cecilio) Fdez Cóque (Francisco) Alvarez Cóque (Francisco) Fidalgo Cristiano (Munuel) FVieira Fernández (Juana) Sponzález Fernández (Ana)	Fernández Fernández Esteban y otros 4 Sarrientos Alvares Mateo, José y otro Martinez Regnez, Julian, Maria Teresa, Rodríguez Méndez y Méndez Rosa y Cruz Fdez, González Maria, Fdez, González Padro y otros Alvarez y Alvarez Maroiso y otros B Fidalgo Cristiano Manuel y Cristiano Sánchez Vieira Miguel y otros Villadapgos González Francisco y otros	Laon Celadilla (Villadangos) Armunia Marne (Villaturiel) Villaturodrigo (Villaquilambre) Celadilla (Villadangos) Armunia Vega de Infanzones Villadangos Idem Puente Castro

León 17 de noviembre de 1925 - El Abogado del Estado, Julio A. Cuevillas.

BAINIM

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Camallonga Gades, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dis 2 del mes de noviembre, a las diez y dinco, una solicitud de registro pi-diendo 20 pertenencias para la mina de aluminio llamada Consuelo, sita en el paraje coarretera de La Vecille a Collanzo», término y Ayunta-miento de Valdeteja. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Formarán dichas pertenencias un rectángulo en el que la base menor estarà en la glineación que une la entrada del puentecillo que hay sobre el río Curueño, entre los kilóms-tros 9 y 10 de la carretera de La Vecilla a Collanzo y la esquina más lejana de la casilla de paones camineros, emplazada también en el citado trozo de carretera. A continuación desde la citada esquina de la fachada de la casilla, se mediran 300 metros, y en cada extremo de esta sección de recta, que será la base del rectangulo, se levantarán dos perpendiculares, una en cada extremo de 650 metros, quedendo con esto fijado el rectangulo; entendiéndose bien que las perpendiculares citedas esterán dirigidas en el sentido de cruzar el río Curueño que pasa por aquel punto casi paralelo a la carretera, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias soli-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se

ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Re-glamento y Real orden de 5 de sep-tiembre de 1912.

El expediente tiene el nam. 8.251. León 14 de noviembre de 1925. Pio Portilla.

Hage saber: Que por D. Manuel Rollan Martín, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de noviembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *La Nueva*, sita en el paraje El Mayado, término y Ayuntamiento de Valdeteja. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v :

gmente, con arregio al N. v: Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la cuadra propiedad de Teresa Alvarez y Joaquín Fernández, vecínos de Valdeteja, y desda él se medirán 1.500 metros al N. y se colocará la 1.º estaca; de esta 200 al E., la 2.º de esta 1.000 al O. al S., la 3.º y de ésta con 200 al O. al S., la 3.º, y de esta con 200 al O., se llegará al punto de partida, que-dando cerrade el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de sesenta días, contados des-de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil aus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terrono solicitado, segun previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.254. León, 14 de noviembre de 1925. Pío Portilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Benavides

Haliandose vacantes las plaças de Veterinario titular a Inspector de Sanidad e Higiene Pacuarias de este Ayuntamiento, con las dotaciones anuales de 750 y 365 pesetas respectivamente, se anuncian a conourso por término de treinta días, durante cuyo plazo pueden los solicitantes presentar en esta Alcaldia las correspondientes instancias debidamente reintegradas y acompanadas de una copia autorizada de sua titules profesionales.

El presente anuncio empezarà a contarse desde el dia siguiente al de su inserción en el Boneria Oyi-CIAL de esta provincia, y el solicitante o solicitantes que resulten agraciados con dichos cargos, contracrán la obligación de vivir en el pueblo de Benavides.

Benavides, 31 de octubre de 1925. El Primer Teniente Alcalde accia dental, Máximo Mayo.

Alcaldia constitucional de Valdevolo

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de Valdepolo Desiderio Redondo, manifestando, que el día 27 de noviembre último, desapareció del campo de dicho pueblo, donde estaba pas tando, una yegas de su propiedad, sin que hasta la fecha llaya tenido noticia alguna de ella.

Las señas son sdad cerrada, pelo negro, alzada baja, como cincocuartas; señas particulares: dos pintas blancas en el costillar izquierdo y una en el derecho, orin borta, cola larga, herrada de las manos y algo boja de la derecha:

Ruego a las Autoridades y Guardia civil la pongan a disposición de esta Alcaldia para entregarla a su

dueño, caso de ser habida.

Valdepolo, ?.º de diciembre de
1925.=El Alcable, Hilmio Cano.

Formados por las respectivas Juntas el repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personai, se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince dias, para que los contribuyentes, en ellos comprendidos, puedau formuar las suclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en heohos concretos, precisos y determinados; pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes didao, no serán oídas.

Halboa Beroianos del Páramo Cebrones del Río Cimanes de la Vega Cubillos del Sil Quintana y Congosto San Esteban de Valdueza

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdueza.

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los resúmenes de utilidades estimadas por las Comisiones de evaluación de las parroquias comprendidas dentro de este término municipal, y on omplimiento de lo prevenido en el art. 511 del Estatuto municipal vi-

San Esteban de Valdueza 27 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda

Segun me comunica el vecino de Villapadierna, D. Eloy Méndez, hace cuatro dia que obra en su poder una yegua que encontró un transeunte y que tiene las señas siguien-

Pelo negro, alzada 1,25 metros, cabeza achatuda, herrada de las manos, edad de seis a sieto años; señas particulares: tuerta del ojo derecho, paticalzada de las dos extremidades de atras, dos lunares blancos en el costillar izquierdo y uno en el derecho.

Cubillas de Rueda, a 8 de diciembre de 1925.=El Alcaide, Vicente

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se halla depositada en esta Alcaldia una yegua que en el dia 29

de noviembre último apareció extraviada en este término municipia de las señas siguientes: pelo castano; con las extremidades y cola negras, de sizada 1,47 metros, de edad cerrads, con una estrella en la frente, un lunar blanco en el dorso y otro en el costillar derecho, dos remolinos en la tabla del cuello derecho y uno en el izquierdo, tiene collar de cuero doble, herada de las cuatro extremidades.

El que resulte ser su duano puede pasar a hacerse cargo de ella, previo

pago del depósito. Gordonoillo, a 5 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Macario Paramio.

Junta recinal de La Virgen del Camino

Por haberse declarado desierta la primera se anuncia segunda subasta para el día 20 del aotual, a las tres de la tarde; en la Casa-Concejo, de las parcelas siguientes:

Una, de 852 metros cuadrados a "Rinconada de la Fuente"; tasada

en 475 pesetas; y Otra, de 262 metros cuadrados al "Humilladero", a propósito para edificar; tasada en 190 pesetas.

Dicha subasta se hara con arreglo a las mismas condiciones que se establecieron para la primera.

ee establecieron para la primera. La Virgen del Camino, 7 de diciembre de 1925. El Presidente, Francisco Alfonso.

JUZGADOS

Don Rodrigo Valdes Peon, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido:

partido:
Hago saber, que en el expediente de pago de coetas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado Jusé López Méndez, vecino de Villar de Donis, en causa que se le siguió por tenencia de armas sin licencia, se acordó vender en pública y teroera subacta sin sujeción a tipo, el día veintisiete de enero próximo, a hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el inmueble que le fué embargado como de su propiedad y que valorado se expresa a continuación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá licitador que no hiciese en forma: el previo depósito que la Ley establece siendo la finca que se subasta la siguiente:

Una casa llamada de Lepros, sita en Villar de Donts, sin número, construida de piedra y cubierta de paja, la que con el corral que le presta servicio y el terreno contiguo a la misma, destinado a huerto de verduras, coupa la superficie de unos ciento treinta metros cuadrados: linda derecha entraido e izquierda caminos, frente lo mismo y espalda más finca del procesado: tasada en tres mil undirentas besetas,

sada en tres mil quintentas pesetas. Dado en Villafranca del Bierso y diciembre dos de mil novecientos veinticinco.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Guzzalo Magdalena.

Cédula de citación

El Sr. Juez monicipal D. José Saiso Iglesias, en providencia de hoy, dió por admitida demanda en juicio verbal civil, contra Joaquín Castro Morán, residente en la República Argentina, ignorando su paradero; presentada por Crisanto Alva-

rez Alonso, vecino de San Andrés de las Puentes, sobre reclamación de cantidad, para que el día veintirés de los corrientes, a las catorce horas, comparezca en la Sala de esta Juzgado, sita en la Plaza Mayor da esta Villa, y de no efectuario, la parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Albares de la Ribera a dos de diciembre de mil noveciontos veinticinco.—El Secretario, Luis Sarmiento Nufies.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE OVIEDO

Anuncios

El día 10 del mes actual, a las diez y seis horas, se verificará en el cuartel de Santa Olara, ante esta Junta de Plaza y gnarnicion un concurso de licitadores para la adquisición de artículos con destino a los establecimientos que a continuación se expresan:

Para el Parque de Oviedo

Harina, 600 quintales métricos; cebada 400 idem idem; paja pare piensoe, 500 idem idem; carbón vegetal, 200 idem idem; paja largu 100 idem idem; carbón hulla, 400 idem idem, y babas 8 idem idem.

Para el Depósito de León

Harina, 800 quintales métricos; cebada, 410 idem idem; paja para pieneo, 311 idem idem; carbón vegetal, 476 idem idem; leña gruesa, 286 idem idem, y paja larga, 277 idem idem.

Para el Depósito de Gijón Carbón hulia, 100 quintales métri-

oos; carbon wegetal, 80 idem idem, y petróleo, 108 litros. Los livitadores deberán acompa-

Los licitadores deberán acompenar muestras de los artículos que ofrezoan, haciendo constar, a la vez la procedencia de dichos artículos. El importe de estos anuncios será satisfecto a prorrateo entre los ad-

judicatarios.

El pliego de condiciones para esta compra está de manificato en las oficinas de esta Junta en el mesmionado cuartel, todos los dias laboratifies, de nueve a trece.

Ovíedo a 2 de diciembre de 1925. El Capitán Secretario, Manuel Fernándoz.

El día 10 del mes actual y a las diez y seis treinta horas, se verificará en el cuartel de Santa Clara ante esta Junta de Plaza y guarnición, un conomrso de licitadores para pata la contratación del suminismo de raciones de pan y pienso necesarias durante los rasses de enero, febrero y marzo próximo, a las fuerzas y ganado que guarnocen la plaza de Gijón.

Los señores licitadores deberán acompañar muestras de los artículos que ofrezoan, haciendo constar, a la vez, la procedencia de dichos artículos.

Las proposiciones pueden hacerse bien por todo el suministro o separadamento, una por las raciones de pan y otra por las raciones de pienso.

El pliego de condiciones para esta compra, está do manifiesto en las oficinas de esta Junta en el mencionado cuartel, todos los días laborables de nueva a trece. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los ad-

judicatarios.

Oviedo a 2 de diciembre de 1925.
El Capitan Secretario, Manuel Fernandez.

PARQUE DE INFANTERIA DE OVIEDO

Anuncio

El día 11 del mes actual, a las doce horas, se calebrará un concursode licitadores ante la Junta económica de este establecimiento, y en el local que coupan las oficinas del mismo en el cuartel de Santa Clara, con objeto de adquirir los artículos necesarios para el mencionado parque y el dopósito de León, con arraglo a las condiciones reglamentarias, para estos concursos.

ARTICULOS OBJETO DE COMPRA Para el Parque de Oviedo

Carbón hulla, 250 quintales métricos; leta para hornos, 300 idem idem; sal gruesa, 20 idem idem, y petróleo refinado para estufas, 60 litros.

Para el Depósito de León

Lena para hornos (haces) 352 quintales métricos, y sal gruesa, 1.795 kilogramos.

Las proposiciones deberán ir dirigidas al Sr. Director del parque de Intendencia de Oviedo.

El pliego de condiciones estará de manifesto en las oficinas del mencionado Parque, todos los días laborables de nueve a trece.

Oviedo a 2 de diciembre de 1925. El Director, P. S., Angel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO '

Por un error se han dado participaciones del número 88.042 para el próximo sorteo de Navidad, las cuales medan auuladas y sin valor alguno pudiendo los poseedores de las mismas recoger su importe o canjearlas en el comercio de Gonzalo Ferrero, Plaza Mayor, o en las Oficinas de Segaros contra incendios D'ASSURANCES GENERALLES, casa de Manuel Ferrero Nuevo, calle Nueva, número 4, frente Santa María.

La Bañeza, 23 de noviembre de 1925.—Manuel Ferrero Nuevo.

Se na extraviado una yuegua el día 4 de este: pelo rojo-rubio, de siete cuartas y tres dedos de alzada; edad, 12 años; con una estrella en la freute y rayada en una pata al corbejón por dentro. El que la tenga en su poder, sirvase avisar a su duoño Urbano Villanueva, en Villanueva de Manzanas.

El día 4 del corriente, por la tarde desapareció una galga de 6 meses, color canela, con el pelo largo, y la puntita de la cela blanca y oura mancha blanca desdo al cuello al centro de la cebeza. El que la tenga en su poder avisavá a Francisco Gurcia, Plaza de la Veterinaria, León-

Imp. de la Diputación provincial.